



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo mas sacel. de cino de esta. Y persona que hize obliga  
cion en el abasto de carne de macho asta el dia de san  
Juan de junio deste año que corre avn, ce quartos La libra  
en aquella forma que mas en justicia al a lugar po a  
velco ante vmt. Y digo que La Consta Y abastor es notorio el lar  
goten poral de aguas. Y niebes que a sobre benido de puer desta  
dicha mi obligacion de que a xre resultado La Carestia Y mor.  
tandad. de gana dor. por culpa xra con sea levantado su precio  
de tal manera que esto perdiendo. con mucho exs, cero en el  
dicho abasto. Mas loz mente allandore como se allan los ga  
nador respecto al dicho tan flacos. Y de poco pero que viene  
ayer mayor mi perdicion Y es conbeniencia de las xre publi  
cas. que los abaste cedores ganen Y no pierdan para que no fal  
te quien abastezca por conbenir anti a los Pueblos. Y con unu  
dades. = avmt. pido Y suplico en con sideracion de lo dicho  
que es publico Y notorio Y por tal lo habeis Y de que en caso  
de rano ofuesco In forma con Manden acerme Y agan al ca  
yere cimient. del dicho precio de once quartos de manera que  
ya que no gane en dicha obligacion no pierda Y que de des.  
truido para no poder mas ser bir a esta villa en el dicho a  
basto. pido justicia por el xre medio mas con petente el o  
ficio de vmt. In phras Y en caso con rano padesto lo que  
pao testar me conbiene juro ser Y pasar anti e para ello Y

Yo mas sacel

Promisor e suplicante a villa para que se sustantime el abasto  
conbeniente en justicia, al lo pao juro Y para ello Y para ello Y para ello

